



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1796-SOT-393

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 NOV 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1796-SOT-393, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de abril de 2021, una persona que en apego a lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), por las actividades de taller mecánico y venta de debidas alcohólicas, karaoke y baile, en el cajón de estacionamiento que pertenece al departamento 302, Edificio 8H, Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Avenida Canal de Chalco número 595, calle Juan de Dios Pesa, Colonia Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia ciudadana presentada, se realizaron diversos reconocimientos de hechos, se notificó a la persona responsable de los hechos denunciados y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones I, VI, V, y XI, 15 BIS 4 fracciones I, II, IV, XII y XIII, 25 fracciones III, IV BIS y V, y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1796-SOT-393

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido), como lo es la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (legal funcionamiento) y ambiental (ruido)

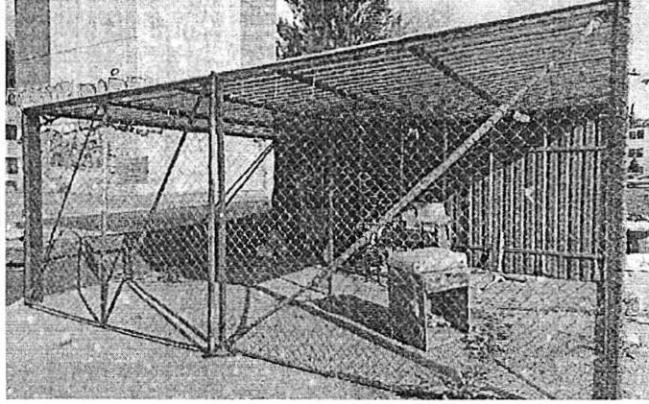
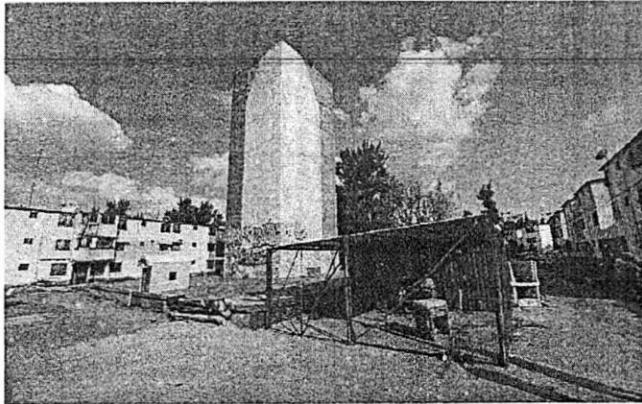
De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tláhuac publicado en el Diario Oficial de la Ciudad de México el 25 de septiembre de 2008, el sitio denunciado ubicado en el cajón de estacionamiento que pertenece al departamento 302, Edificio 8H, Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Avenida Canal de Chalco número 595, calle Juan de Dios Pesa, Colonia Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac, le aplica la zonificación **HR 4/50** (Habitacional Rural, 4 niveles máximos de altura, 50% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para talleres automotrices, cantinas, bares, cervecerías y pulquerías no se encuentra permitido.

Sobre el particular, personal adscrito a esta Entidad, se constituyó en diversas ocasiones en las inmediaciones del sitio objeto de denuncia, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, diligencias de la cuales se levantaron la actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hizo constar que se observó un cajón de estacionamiento delimitado con una reja metálica y malla ciclónica, sin constatar actividades de taller mecánico o automotriz, la venta de bebidas alcohólicas, o enseres propios del giro de bar, el lugar se encontraba vacío.

No obstante lo anterior, a efecto de mejor proveer, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-2540-2021 dirigido al propietario del sitio, con la finalidad de que realizara las manifestaciones que estimara procedentes y en su caso aportar las documentales que avalaran la legalidad de las actividades que realiza. Al respecto, una persona de forma voluntaria y en atención al oficio referido, envió escrito mediante correo electrónico, manifestando que en el espacio de estacionamiento no se realiza ningún tipo de comercio o actividad que emita altos niveles de ruido, acompañado de fotografías del sitio objeto de investigación, en el que se observa un cajón de estacionamiento vacío.

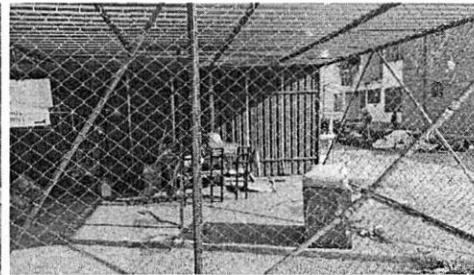
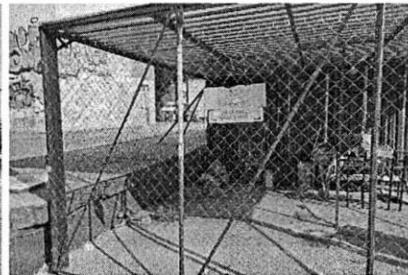
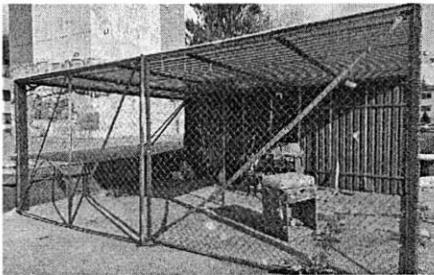


EXPEDIENTE: PAOT-2021-1796-SOT-393



Imágenes aportadas por la persona denunciada

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nuevo reconocimiento de hechos en el sitio denunciado en el que no se constataron las actividades denunciadas.



Fuente: PAOT

En virtud de lo expuesto, se tiene que de las diligencias realizadas por esta Entidad, no constataron los hechos denunciados, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- De los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Entidad, en el cajón de estacionamiento que pertenece al departamento 302, Edificio 8H, Unidad Habitacional Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Avenida Canal de Chalco número 595, calle Juan de Dios Pesa, Colonia Villa de los Trabajadores del Distrito Federal, Alcaldía Tláhuac, no



EXPEDIENTE: PAOT-2021-1796-SOT-393

constataron los hechos denunciados, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que no se cuenta con elementos para determinar incumplimientos en materia de ordenamiento territorial y/o ambiental, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por lo que se da por concluido el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.-----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/JDN/MTG